

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 29-ene.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación del proceso por pago de la mora de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 184
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Campestre La Acuarela
Demandada: Alina Gómez Mejía
Radicación: 765204003005-2023-00165-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (pathy_giron@hotmail.com) el día **17/01/2024** a las **15:40 Hrs.**, por medio del cual informa que la demanda canceló la obligación en mora al 31/12/2023, por lo que solicita al despacho dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares, petición que fue coadyuvada por la parte demandada, ambas renunciando a los términos de notificación de auto favorable, solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el **CONDominio CAMPESTRE LA ACUARELA**, contra **ALINA GÓMEZ MEJÍA**, por el pago de las cuotas en mora de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionada, sobre el lote y su correspondiente casa N° 62 del bloque 8, etapa I del Condominio Campestre La Acuarela, de propiedad de la señora **ALINA GÓMEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.766.801, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-108581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.). Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del oficio N° 391 del 23/06/2023.

TERCERO: OFICIAR a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 048 del 19/10/2023, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del lote y su correspondiente casa N° 62 del bloque 8, etapa I del Condominio Campestre La Acuarela, de propiedad de la señora **ALINA GÓMEZ MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 66.766.801, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **378-108581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c5cf6ec47b4e9765e1ba5c861197de1be5f5aca26b66ba360adcf418a32d09**

Documento generado en 30/01/2024 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>